INFORME DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES (CAPACIDAD JURÍDICA, CONDICIONES DE EXPERIENCIA) Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS Y ADICIONALES A LA OFERTA CON MENOR VALOR UNITARIO. SOLICITUD DE DOCUMENTOS A LOS PROPONENTES.
PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE DEL INPEC - BUCARAMANGA
400-MC-12-2024.

OBJETO: CONTRATAR CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN PSICOSOCIAL DIRIGIDA A LOS VEINTIÚN (21) POSPENADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE SAN GIL, EN APOYO AL PROCESO QUE LLEVAN CON LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS; INCLUYE SERVICIOS LOGÍSTICOS.

El comité evaluador de la junta de compras de la manera más objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, el manual de la modalidad de selección de mínima cuantía emitidos por Colombia compra eficiente, la invitación publica 400-MC-12-2024 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. Luego de realizar el acta e informe de verificación de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia y verificación de las especificaciones técnicas y especificaciones adicionales exigidas), solicitud de documentos a los proponentes y evaluación de la oferta con menor valor dentro del presente proceso de contratación de mínima cuantía, debidamente publicada en el portal único de contratación SECOP II el día 12 de junio de 2024, donde se determinó que el oferente **YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA** NO CUMPLÍA con el numeral 12. REQUISITOS HABILITANTES contenidos en la invitación pública, razón por la cual se le requirió para que subsanara su oferta aportando los documentos señalados como faltantes, así mismo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, una vez evaluada su oferta económica se solicitó explicara las razones del **¿por qué el precio ofertado en la propuesta económica es inferior al Valor Mínimo Aceptable de acuerdo a la fórmula que para ello trae la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación; así como a los precios del estudio de mercado?** con plazo máximo a las **02:00 p.m. del día jueves 13 de junio de 2024**. Recordándole que, en caso de no cumplir con lo requerido, la entidad procedería a rechazar su oferta, de conformidad con el numeral 16 de la Invitación pública 400-MC-12-2024 y continuar con la evaluación de la propuesta que haya presentado el siguiente menor precio.

Ahora, previo a continuar con la evaluación de la oferta con menor valor, el proponente GRUPO LABORAL OCUPACIONAL SAS allega la siguiente observación al informe preliminar de fecha 12 de junio de 2024:

Referencia interna:	400-MC-12-2024
Descripción del proceso	CONTRATAR CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN PSICOSOCIAL DIRIGIDA A LOS VEINTIÚN (21) POSPENADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDI
De:	GRUPO LABORAL OCUPACIONAL SAS
Usuario:	FRANCILENA MONROY MONSALVE
Fecha:	35 minutos de tiempo transcurrido *(12/06/2024 12:47:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6319219
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Buenas tardes Señores INPEC - ORIENTE

1. Solicitamos respetuosamente a la entidad, HACER PUBLICAS las ofertas, esto con el fin de poder objetar o pr

esentar observaciones al INFORME DE EVALUACION.
2. Solicitamos RECHAZAR la oferta el OFERENTE YENIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA, Teniendo en cuenta que NO subió HOJAS DE VIDAS exigidas en el PLIEGO DE CONDICIONES. Lo que implicaría que el OFERENTE estaría MEJORANDO la OFERTA. ya que le dan más tiempo para poder conseguirlas.

Por lo tanto, esta entidad procederá a dar respuesta de la siguiente manera:

Sea lo primero precisar que, en virtud del principio de publicidad inmerso en la contratación estatal, en efecto se harán públicas la totalidad de las ofertas recibidas en el presente proceso de selección, una vez se publique el informe de evaluación o selección, el cual es susceptible de observaciones y, que de conformidad con el decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, estará publicado por un término no inferior a un día hábil, como se observa en el cronograma obrante en el SECOP II. En este momento nos encontramos en etapa de evaluación de las ofertas y lo que se publicó fue un acta de verificación de requisitos habilitantes e informe de evaluación preliminar, lo que quiere decir que aún no se ha finiquitado con la etapa de evaluación y por consiguiente no se ha elaborado su informe.

Ahora bien, respecto a la solicitud de rechazo de la oferta de menor valor por las razones expuestas; este comité evaluador se permite aclarar que, el no presentar las hojas de vida requeridas en la invitación, lo que está sucediendo es que su propuesta no puede ser calificada como hábil, pues no está cumpliendo con la totalidad de las condiciones que se establecieron (requisitos habilitantes, especificaciones técnicas y especificaciones adicionales) razón por la cual es que se le requiere para que la subsane, pues el documento omitido no es de los que otorgan puntaje en la evaluación de las ofertas, es decir no se requiere para la comparación de las mismas que afecte el orden de elegibilidad, razón por la cual, su requerimiento no reformula la oferta ya presentada. Así, de acuerdo al literal b del numeral 2.2.1 ALCANCE DEL OBJETO de la Invitación, serán verificados por la entidad las especificaciones adicionales, como requisito habilitante de cumple o no cumple durante el período de evaluación de las ofertas, pero no es una causal de rechazo *per se*.

En igual sentido, de acuerdo al numeral 16 de la Invitación Pública, una de las causales de rechazo es "*a) Cuando no se cumplan los requisitos habilitantes una vez agotada la etapa para subsanar de acuerdo al cronograma del proceso"* en consonancia con el literal *"g) Cuando no se cumplan con todas las especificaciones técnicas obligatorias o no se diligencie el Anexo correspondiente a la "PROPUESTA TECNICA REQUISITOS TECNICOS OBLIGATORIOS" en su totalidad una vez agotada la etapa para subsanar, o cuando el proponente realice modificaciones en cuanto a cantidades y características técnicas"* lo que quiere significar que sólo será causal de rechazo una oferta que no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes o con todas las especificaciones técnicas exigidas una vez agotada la etapa para subsanar, no antes. El no presentar las hojas de vida o cualquier otro documento necesario para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de otro tipo, requeridos en la Invitación pública, no es óbice para rechazar de plano una oferta, esto en consideración, además a la modalidad de selección presente, esto es la de mínima cuantía.

Ahora bien, no hay que olvidar que, si bien los pliegos de condiciones obligan tanto a la entidad como a las oferentes, éste no se puede interpretar o hacer prevalecer sobre la ley misma. Lo anterior, como quiera que, en los procesos de mínima cuantía, como es el caso, el único factor de selección es el precio, por tal motivo es lo único que otorga puntaje y por lo tanto, no es susceptible de subsanación, pues en ese caso sí se estaría frente a una posible "mejora de la oferta". Dado que en el presente proceso de selección, es el precio el factor determinante que hace prevalecer una oferta sobre otra y, si la oferta de menor valor cumple con los requisitos habilitantes o de otro tipo, es a ese oferente a quien se adjudica el contrato y no es necesaria la evaluación de otra oferta más, de conformidad con el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 en concordancia con el decreto 1860 de 2021, que modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía."*

Lo anterior de conformidad con la ley 1150 de 2007, que en desarrollo del principio de selección objetiva en su artículo 5 parágrafo 1, modificado por la Ley 1882 de 2018, establece:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."

Razón por la cual, por regla general, i) la falta de entrega o ii) los defectos, de los requisitos habilitantes, son subsanables. La excepción se encuentra en los casos previstos en la ley, *que limitan la subsanabilidad, es decir, en la prohibición de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y de valer la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso*, pues lo que se

subsana es el documento o prueba, no la ocurrencia del hecho, como por ejemplo el aportar las hojas de vida de los profesionales requeridos en el presente proceso contractual, lo que está acreditando el proponente es que el recurso humano con el que cuenta, (pues así ya lo certificó al diligenciar el anexo No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) cumple con las especificaciones adicionales requeridas, que es el estudio y la experiencia de los profesionales que debe ser anterior a la presentación de la propuesta.

Así las cosas, verificada la ausencia de un requisito o documento, previo al rechazo de la oferta, la Administración debe constatar si este es o no necesario para la comparación de las propuestas y de ese análisis surge la decisión sobre su rechazo o la oportunidad de subsanar. Siendo que en el presente proceso las hojas de vida de los profesionales que van a dictar la capacitación, NO OTORGA PUNTAJE, es decir, no es necesario para la comparación de ofertas, pues tratándose de un proceso de mínima cuantía el único factor de selección es el precio, la entidad decide, en consonancia con la norma, no rechazar sino requerir su subsanación.

Así, si lo omitido o no cumplido por el oferente no asigna puntaje, la entidad debe solicitar al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada. De lo que se concluye que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas y no fue aportado o se aportó con deficiencia, no es título suficiente para su rechazo; y en consecuencia puede subsanarse. *Por ello, si los requisitos no afectan la asignación de puntaje y tienen el carácter de habilitantes para la participación en el proceso de contratación, se entiende que, pueden subsanarse.*[1] Así, en el presente caso, los documentos requeridos para aportar se califican con un cumple o no cumple, siendo así un requisito necesario para habilitar una oferta, pero no constituye un factor de selección que otorgue puntaje.

Ahora bien, en relación al término con que cuentan los oferentes para subsanar, en los procesos de mínima cuantía, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5 –modificado por el Decreto 1860 de 2021–, prescribe que las entidades estatales establecerán en la invitación el término preclusivo para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos que formulen. Sin embargo, agrega que en los casos en que no se establezca dicho término, subsidiariamente, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes que finalice el traslado del informe de evaluación. En el caso bajo estudio, la entidad al realizar el acta de verificación de requisitos habilitantes e informe preliminar de evaluación de la oferta de menor valor publicada el día 12 de junio de 2024, le otorgó un término preclusivo al oferente para subsanar, con lo cual, el argumento expuesto por el oferente que presenta la observación referente a que el requerir subsanar la oferta implica la mejora de la misma por cuanto se le concede más tiempo, no es acertado, pues la razón misma de las subsanaciones es el tiempo razonable que se le concede al oferente en evaluación para que presente los documentos faltantes de su oferta no necesarios para la comparación de las mismas, y de esta manera se presente su oferta como hábil.

En conclusión, la Entidad no desatendió, ni lo previsto en la invitación pública 400-MC-12-2024 en relación a las causales de rechazo de las ofertas, ni contrarió la norma, por el contrario, actúo en consonancia con el principio de selección objetiva que impregna la contratación estatal, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021. Razón por la cual, no se acepta la observación y en cambio se ratifica en su decisión.

Ahora bien, una vez aclarada la observación se procede a continuar con la verificación de los requisitos habilitantes (Capacidad Jurídica, Condiciones de Experiencia y verificación de las condiciones técnicas exigidas) solicitud de documentos a los proponentes y evaluación de la oferta con menor valor, dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y demás normatividad reglamentaria procediéndose de la siguiente manera :

El proponente **YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA,** procede a enviar a través de mensaje en la plataforma SECOP II el día 13 de junio de 2024 a la 1:54 pm, los documentos por medio de los cuales pretende subsanar, así:

[1] Concepto C – 728 de 2022, Tema: PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA– Rechazo de las ofertas – Subsanabilidad / SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS – Alcance de la regla – Ley 1882 de 2018– Ámbito temporal – Criterio material, Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

Referencia interna: 400-MC-12-2024

Descripción del proceso CONTRATAR CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN PSICOSOCIAL DIRIGIDA A LOS VEINTIÚN (21) POSPENADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDI

De: Alexandra Peña

Usuario: Yennifer Alexandra Peña García

Fecha: 5 horas de tiempo transcurrido *(13/06/2024 1:54:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.6327609

Tipo de mensaje: General

Asunto: Subsanación

Anexos

Documento	Nombre del documento
1. Comprobante Pago Diciembre.pdf	1. Comprobante Pago Diciembre.pdf
2. Comprobante Pago Enero.pdf	2. Comprobante Pago Enero.pdf
3. Comprobante Pago Febrero.pdf	3. Comprobante Pago Febrero.pdf
4. Comprobante Pago Marzo.pdf	4. Comprobante Pago Marzo.pdf
5. Comprobante Pago Abril.pdf	5. Comprobante Pago Abril.pdf
6. Comprobante Pago Mayo.pdf	6. Comprobante Pago Mayo.pdf
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.pdf	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.pdf
HV Alexandra Peña 2024.pdf	HV Alexandra Peña 2024.pdf
SIIF.pdf	SIIF.pdf
POSGRADO PAULA.pdf	POSGRADO PAULA.pdf
PREGRADO PAULA.pdf	PREGRADO PAULA.pdf
Certificado laboral Medicall.pdf	Certificado laboral Medicall.pdf
Certificado AP POTENCIAL HUMANO.pdf	Certificado AP POTENCIAL HUMANO.pdf
CV Paula Mendoza 2024.pdf	CV Paula Mendoza 2024.pdf
Alexandra Diploma especializacion Gestión humana.pdf	Alexandra Diploma especializacion Gestión humana.pdf
Diploma Pregado Alexandra.pdf	Diploma Pregado Alexandra.pdf
Alexandra Diploma Maestria.pdf	Alexandra Diploma Maestria.pdf
Justificación de precios.pdf	Justificación de precios.pdf

VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES

Una vez recibida la respuesta, el comité evaluador verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes del ofertante de menor valor que se había requerido subsanar, de acuerdo a la invitación pública.

1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1.5. Adjuntó soportes del pago de aportes a seguridad social (artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 23 de la ley 1150 de 2007 cuando a ello haya lugar) de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección	X		
2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS			
2.1. Formato SIIF formato incluido como Anexo No. 4	X		
3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS			
3.2 El oferente debe anexar las hojas de vida de los dos profesionales a dictar la capacitación (estudio y experiencia)	X		
3.3. El oferente debe diligenciar el anexo no. 5 adjuntando una certificación o actas de liquidación de contratos que haya ejecutado que acrediten la experiencia de acuerdo a los estudios previos del presente proceso.	X		

Una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del oferente **YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA**, y de conformidad con lo establecido en la invitación pública del proceso de contratación de mínima cuantía **400-MC-12-2024,** se pudo verificar que el oferente**, CUMPLE** con los REQUISITOS HABILITANTES y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES ADICIONALES establecidas en la invitación pública.

Así entonces, se procede a evaluar las explicaciones emitidas por el proponente, respecto al valor de su oferta.

OFERTA ECONÓMIA

ANÁLISIS DE LAS EXPLICACIONES DEL ¿por qué el precio ofertado en la propuesta económica es inferior al Valor Mínimo Aceptable, de acuerdo a la fórmula que para ello trae la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación; así como a los precios del estudio de mercado?

Se recibió por parte de **YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA,** las explicaciones solicitadas. En ese sentido, el proponente presenta la explicación por escrito y en detalle de su oferta indicando la desagregación de su precio y aclaraciones, de la siguiente manera:

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2024

Señores
Dirección Regional Oriente del INPEC
Carrera 36 No. 51 – 80 barrio Cabecera
Bucaramanga.

REF: Aclaración de Oferta Económica Proceso de Mínima Cuantía No. ° **400-MC-12-2024** por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja.

Respetados señores:

La suscrita, YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCÍA, identificada con c.c 1.032.410.603, obrando en nombre propio, presenta ante ustedes respuesta a su solicitud de la siguiente manera:

1. Las Jornadas serán lideradas por parte de la misma oferente de la propuesta, quien obrará como Profesional en psicología, dada su experiencia y estudios como psicóloga desde el año 2010, especialista en Gestión humana en las organizaciones, Magíster en creación y dirección de empresas, y experiencia de práctica profesional mayor a 13 años, y experiencia mayor de 7 años en capacitación, cumpliendo con todos los requisitos solicitados por parte de la Entidad.
 Por otra parte, la profesional en Administración de empresas es Paula Mendoza, quien obrará como a cargo de los temas correspondientes, dada su experiencia y estudios como Administradora de empresas desde el año 2011, magíster en Administración, y experiencia de práctica profesional mayor a 12 años, y experiencia específica en capacitación mayor a 4 años, cumpliendo con los requisitos solicitados.

 El valor hora consultor para el presente proyecto se estipuló en $100.000, teniendo en cuenta que son 8 horas por jornada, esto daría $800.000 por día, es decir $1.600.000 en total, esto teniendo en cuenta que los temas a dictar son diferentes para cada una de las profesionales.

2. Por otra parte, el costo de cada refrigerio como se solicita en los requisitos técnicos se encuentra estipulado en $10.000, teniendo en cuenta que el total de refrigerios solicitados es de 42 para las 2 jornadas, se establece un monto total por este concepto de $420.000.

3. En cuanto a los almuerzos como se solicita en los requisitos técnicos, el costo de cada uno se encuentra estipulado en $20.000, teniendo en cuenta que el total de refrigerios solicitados es de 42 para las 2 jornadas, se establece un monto total por este concepto de $840.000.

4. Así mismo, el costo de cada uno de los kits incluyendo todo lo estipulado en los requisitos técnicos se encuentra estipulado en $15.000, teniendo en cuenta que el total solicitado es de 21, se establece un monto total por este concepto de $315.000.
5. De la misma forma, el costo de cada una de las camisetas bordadas como lo solicita en los requisitos técnicos se encuentra estipulado en $24.000, teniendo en cuenta que el total solicitado es de 21, se establece un monto total por este concepto de $504.000

6. Se establece un monto de $21.000 para la impresión de los certificados de asistencia

7. De esta forma, el salón para la realización de las sesiones tiene un costo de $650.000 por cada jornada de 8 horas, dando un total de $1.300.000.

8. Se determina un monto adicional de $200.000 destinado a posibles imprevistos que puedan surgir durante la prestación del servicio.

9. También se determina un monto de $765.600 a gastos generales, de los cuales hacen parte las retenciones que hará la Entidad para el proceso de pago del proyecto.

10. El monto establecido para el margen de utilidad es de $ 994.400, sin embargo también es importante recordar que el costo del Profesional de psicología también deriva en una ganancia para el oferente.

11. Por último, aclaro que al ser persona natural no soy responsable de IVA y por lo tanto no se incluye este rubro dentro del valor de la propuesta.

DESAGREGADO		VALOR	TOTAL ÍTEM
COSTO SERVICIO	Profesionales	$ 1.600.000	$ 5.000.000
	Almuerzos	$ 840.000	
	Kits	$ 315.000	
	Salón	$ 1.300.000	
	Camisetas	$ 504.000	
	Refrigerios	$ 420.000	
	Certificados	$ 21.000	
GASTOS GENERALES	Retenciones (aproximado)	$ 700.000	$ 765.600
	oTROS	$ 65.600	
IMPREVISTOS		$ 200.000	$ 200.000
UTILIDAD		$ 994.400	$ 994.400
TOTAL			**$ 6.960.000**

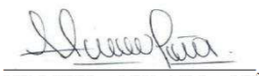
De esta manera, atendiendo a su solicitud de aclaración y a la Guía de Colombia compraeficiente, la fórmula sería la siguiente:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

$6.960.000= $ 5.000.000 + $ 765.600 + $200.000 + $994.400

12. Por último, reitero que al ser persona natural no se incluye IVA dentro del valor de la propuesta, lo cual también constituye una disminución en el costo final de la misma.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, se puede observar la viabilidad de nuestra tarifa ya que no pone en riesgo la ejecución del proceso, y la calidad en la prestación del servicio no se verá afectada de ninguna manera, pues se cuenta con todas las características solicitadas en la Invitación pública.



YENNIFER ALEXANDRA PEÑA
C.C. No 1032410603 de Bogotá

Así, de conformidad con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, se puede establecer que,

- ✓ El proponente NO omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.
- ✓ El proponente NO cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta.
- ✓ El proponente NO ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.
- ✓ El proponente NO ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.

Aunado a lo anterior,

- ✓ El proponente presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.
- ✓ El proponente envía la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.

De igual forma, como quiera que el precio bajo de la oferta no obedece a ninguna de las causales anteriores, la entidad procede a estudiar la sostenibilidad de la oferta, para lo cual se tiene en cuenta el listado de los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta, entre los cuales se encuentran: *(i) técnicas diferenciadas de provisión del servicio,* esto en consideración a la aclaración presentada por el oferente, donde manifiesta que *"Las Jornadas serán lideradas por parte de la misma oferente de la propuesta, quien obrará como Profesional en psicología, dada su experiencia y estudios como psicóloga desde el año 2010*" lo cual aunque no reduce costos en cuanto al pago de honorarios, pues los incluye dentro de la desagregación del valor de la oferta, sí es un valor agregado a la utilidad que presenta el proponente por ser persona natural, tal y como lo expresa: *"El monto establecido para el margen de utilidad es de $ 994.400, sin embargo también es importante recordar que el costo del Profesional de psicología también deriva en una ganancia para el oferente."* Lo anterior, entiende la entidad, le permite entonces, ofrecer favorables precios logrando así mayor competitividad frente a otros participantes del sector.

Otro factor que manifiesta el oferente no pone en riesgo la ejecución del contrato y tampoco afecta la calidad del servicio requerido es que tanto la profesional en psicología como la profesional en administración de empresas cuentan con los conocimientos necesarios y la experiencia requerida en el tema de capacitación objeto del presente proceso, por más de siete (7) y cuatro (4) años respectivamente, lo cual se comprobó con los documentos adjuntos de la propuesta.

Aunado a lo anterior, expone que por ser persona natural no es responsable de IVA y en consecuencia el valor ofertado está libre de este impuesto.

Por otro lado, al revisar la Entidad el valor total de la propuesta, no se advierten costos muy por debajo de las demás ofertas, lo que quiere decir que el oferente no subestimó todos los costos asociados al contrato ni estableció un margen de utilidad excepcionalmente reducido, lo que se evidencia en la desagregación del precio presentado, máxime cuando uno de los costos representa un adicional a la utilidad.

En ese orden, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el oferente YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA, encontramos que las razones que sustentan el valor ofrecido son válidas, que no se va a poner en riesgo la correcta ejecución del contrato, ya que el oferente cuenta con la capacidad jurídica y técnica suficiente, además

de contar con experiencia en la ejecución de contratos con objetos similares, como se pudo verificar con la experiencia acreditada, lo que conlleva a lograr mejores precios ofertados y una mayor competitividad frente a los demás oferentes. Por tal motivo, a criterio de la entidad la oferta no es artificialmente baja, por el contrario, consideramos que es suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082/15, en concordancia con los lineamientos de Colombia compra eficiente sobre este asunto.

Así las cosas, el comité puede concluir que:

1. Al analizar las aclaraciones presentadas por YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA con el fin de revisar si estas sustentan los valores ofrecidos, se puede establecer que el proponente manifiesta contar con amplia experiencia y trayectoria en el objeto contractual y siendo ella quien dirija las jornadas de capacitación, el costo de un profesional aumenta el margen de utilidad, lo cual favorece los precios ofertados, sumado al hecho que por no ser responsable de IVA, su oferta no incluye este impuesto.
2. Al analizar la oferta presentada por YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA que en principio parece artificialmente baja, al final resulta ser una propuesta competitiva de acuerdo con la información suministrada.
3. Al comparar el valor de cada oferente, con el costo estimado de la provisión del servicio presentada por YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA, de acuerdo con la información del mercado disponible, permite establecer que el proponente no desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato, por cuanto los explica mediante desegregación detallada.
4. La oferta presentada por YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente, por cuanto además debe tenerse en cuenta que el oferente debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Dirección Regional Oriente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos: A) cumplimiento del Contrato, el cual debe cubrir: (a) el incumplimiento total o parcial del Contrato; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria y B) calidad del servicio.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en la invitación pública del proceso de contratación de mínima cuantía **400-MC-12-2024,** se pudo verificar que el oferente **YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA, CUMPLE** con los REQUISITOS HABILITANTES, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES ADICIONALES establecidas en la invitación pública. Así mismo, que el valor de la oferta responde a circunstancias objetivas del proponente y la misma, no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

3. OFERTA ECONÓMICA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
3.1. Oferta Económica	X		

CONCLUSIONES

De conformidad a lo señalado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020 y sus Decretos Reglamentarios, el Comité Evaluador sugiere:

PRIMERO: Adjudicar el presente proceso de contratación a **YENNIFER ALEXANDRA PEÑA GARCIA,** el cual cumple con los REQUISITOS HABILITANTES, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES ADICIONALES y sus PRECIOS se encuentran competitivos a los precios del mercado, según la información disponible; así mismo y con fundamento a lo establecido en el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 en concordancia con el decreto 1860 de 2021, *se debe seleccionar la oferta de menor precio total del objeto a contratar siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.*

Cualquier consulta a las ofertas económicas presentadas por los oferentes, se pueden realizar en la Oficina de Gestión Corporativa ubicada en la Carrera 36 N° 51-80 Cabecera piso 1 de la ciudad de Bucaramanga y al SECOP II en el enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.32235371&isFromPublicArea=True&isModal=False

Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 01:45 PM del día 14 de junio de 2024.

PARTICIPANTES:

ÁREA O DEPENDENCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Gestión Corporativa- Área Contractual Regional Oriente – INPEC	Claudia Marcela Jaimes Mendoza	
Responsable programa servicio pos penitenciario Regional Oriente – INPEC	Distinguido LUZ AMPARO MENDOZA GARCIA	